

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00314 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloría María Duque Escobar y otros
Demandado	Promotora de Proyectos y Mercados Gastronómicos S.A.S.
Decisión	No tiene en cuenta notificación personal

En el memorial precedente el apoderado de la parte demandante, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la constancia de notificación aportada en conjunto con el recurso de reposición allegado el 3 de febrero hogaño. No obstante, las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de la demandada, Promotora de Proyectos y Mercados Gastronómicos S.A.S., no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, porque se echa de menos que se le informara a la parte demandada, la dirección electrónica y/o física del Juzgado a donde ésta eventualmente dirigirá su contestación.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cualquiera de los eventos deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: <a href="mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

## **Notifíquese**

## Omar Vásquez Cuartas Juez

mado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9baf35932916960919l4facd526d479b6a6786a16fc98df271b6e7f18d1e3c10

Documento generado en 04/03/2021 08:42:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica